

CONSTANCIA: 25/01/2021. Se pasa a despacho la presente demanda para resolver sobre su admisibilidad, a la demanda se acompañaron los siguientes documentos: contrato de arrendamiento, inventario, contrato de promesa de compraventa, requerimientos de entrega con su respectiva constancia de envío y poder para actuar.

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la presente demanda verbal sumaria de restitución de bien inmueble arrendado promovida por JORGE EDUARDO VALENCIA MERCHÁN, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de los señores MIKE SUÁREZ PERAFÁN y JORGE EDUARDO SUÁREZ OSORIO.

Pretende la parte demandante se ordene la restitución del inmueble, ubicado en la carrera 10 número 57F 45, terrazas del Río Torre 2 A1, barrio la Carola de la ciudad de Manizales; como prueba del contrato de arrendamiento fue allegado con el escrito genitor el original del mismo, celebrado el 15 de febrero de 2018, con vigencia de un (1) año contados a partir del 1 de marzo de 2018, entre el demandante como arrendador MIKE SUÁREZ PERAFÁN como arrendatario, y COMPAÑÍA DE RESTAURANTES PANORAMA S.A.S. representada por JORGE EDUARDO SUÁREZ OSORIO como coarrendatario.

La presente demanda deberá inadmitirse por lo siguiente:

a) No se dio cumplimiento al inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, ya que debe acreditar el envío del escrito de demanda a la parte pasiva, así mismo de su subsanación.

b) Conforme al artículo 82 numeral 5 del C.G.P., deberá aclarar el hecho primero de la demanda señalando por qué razón manifiesta que el coarrendatario es el señor JORGE EDUARDO SUÁREZ OSORIO, cuando el contrato de arrendamiento se suscribió en representación de la sociedad COMPAÑÍA DE RESTAURANTES PANORAMA S.A.S., dado el caso en que se pretenda demandar a la persona jurídica COMPAÑÍA DE RESTAURANTES PANORAMA S.A.S. como coarrendatario deberá adecuar la demanda y el poder de conformidad a ello.

Se concede a la parte demandante para la corrección de la demanda un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA OTALVARO SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db9fc9606163cfbab16e8f96bocef5c6e4c536384bb221455c5cob242c43de8b

Documento generado en 25/01/2021 05:55:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**